



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                |
|------------|----------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 004 <b>2020-00064</b> 00                           |
| Proceso    | Declarativo especial de servidumbre                            |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A E.S.P                              |
| Demandado  | Inversiones Herrera Goez y Cía Ltda en liquidación             |
| Decisión   | Repone, no ordena corrección, ordena pago, reconoce personería |

Procede el despacho judicial, a resolver por separado las múltiples solicitudes que obran en el expediente:

### ***1. Frente al recurso de reposición:***

La recurrente manifestó su inconformidad con la decisión adoptada por medio de auto de 13 de enero de 2023 en la cual se nombraron dos peritos evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia contenidos en la Resolución 639 de 2020 del IGAC, dicha inconformidad radica en que la demandante que no debieron nombrarse ambos peritos de la misma lista de auxiliares y en su lugar debieron ser consultadas otras entidades, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 42 del C.G.P.

Por lo anterior, en atención a lo manifestado por la demandante, se repondrá la decisión en comento y se ordena reemplazar al perito Aldemar de Jesús González Méndez, por el profesional Armando Alveiro Camelo Palencia, [alveirocamelo@hotmail.com](mailto:alveirocamelo@hotmail.com), quien se puede ubicar Calle 33c # 88 a-115 ap601 tr6, celular: 3218170410; profesional que se encuentra inscrito en la lista de evaluadores conformada por la Superintendencia de Sociedades. Notifíquesele al profesional, el auto recurrido y la presente providencia.

### ***2. Respecto a la solicitud de corrección:***

No es dable atender la solicitud elevada por la parte demandante, por cuanto, una vez revisado nuevamente el expediente, se tiene que el peritaje de los auxiliares de

la justicia debe recaer sobre las mejoras realizadas hasta el 22 de octubre de 2022 (día de notificación del curador *ad litem* por conducta concluyente), fecha que debe tenerse en consideración, pues la notificación que aduce la demandante como correcta no es la indicada. Lo anterior, por cuanto por auto de 05 de septiembre de 2022 fue decretada la nulidad del emplazamiento a la demandada y en consecuencia se fue necesario reanudar el término del emplazamiento y nombrar nuevamente curador.

### **3. Respecto al pago de títulos judiciales:**

Se ordena el pago del título judicial por valor de \$500.000 consignado en el proceso de referencia, en favor del curador *ad litem* Nelson Ferney Guisao Ospina identificado con c.c. 98.698.905 por concepto de pago de gastos de curaduría.

### **4. Contestación de la Sociedad de Activos Especiales:**

Se incorpora al expediente la contestación allegada por Sociedad por Activos Especiales, contestación que será evaluada una vez llegue el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería para actuar a la apoderada Marisol Londoño Vargas, portadora de la T.P. 99.428, quien representará a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en los términos del poder otorgado.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

HA

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d6943738172b09ddb86be6212a2e2939083372acdf4cc3376470d8d884344**

Documento generado en 08/02/2023 09:38:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**